

Aguntam.

En la Villa de Carauaca en veinte y ocho  
 de Agosto de mil e seiscientos e veinte e dos años. El Corregidor  
 Justiciero y Legitimado desta Villa en Obediencia de  
 Del Sr. Gov. por Indulgencia. Alas Capitanes  
 lo an de Dios y Chirumbre y a todos los  
 las cosas tocantes al servicio de Dios nro. S. e  
 Obilidad desta Republica e a Saca los S. de  
 Fran. Antonio Rodriguez Moreno Abogado de la  
 Sr. Gov. y Capitan de Guerra desta Villa por  
 D. Juan. Dube de las H. de M. J. Mayor. D.  
 Fran. Nava Leoniz de Ocalora. D. Juan. Lopez  
 D. Pedro Melgares de Aguilar. D. Fran. Montano  
 Leon. D. Antonio Nava Saludo. D. Ignacio de  
 Fern. Pizarro. D. Juan Lucas Lujan, y D. Joseph de  
 De todos Regidores perpetuos desta Villa para  
 de acuerdo lo sig.

De Oio Una Carta del Sr. Correg. de la Ciudad  
 memoria escrita al Sr. Gov. en que prevenia que la  
 Delos Orzagos que allan de quantel en esta Villa  
 Por quinta de la H. de las H. y que en consecuencia  
 esto seden. Subministra las Raciones de pan  
 que necerite de lo de sacand. lo que hare presente a  
 Para su providencia, como el que por la Carta de  
 monera el que de sacand. de Valor Contestim. de lo  
 puros a que corre en esta Villa; y entendido por  
 Villa duplico al Sr. Governador de Sierra de S. de  
 con a Oio Sr. Corregidor la gran falta que padere  
 Por haverido la cosecha muy escasa y no bastar a  
 manutena. de este pueblo por medio año, mayor  
 quando otros pueblos padere la misma necesidad  
 Ven el Interim para el Ciudado de S. de  
 Se nombra al Sr. D. Juan Lucas que la azepta

Sobre providencia de soldados =

27

